

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Control de Legalidad
PROCESO	Ordinario Laboral Ejecutivo - Tramite posterior)
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 200200013	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Asunto A Tratar

Procede el Juzgado a ejercer el control de legalidad al presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L., en los siguientes términos:

Consideraciones

En el caso en concreto tenemos, que mediante providencia de fecha 4 de octubre de la presente anualidad, en su numeral segundo se ordenó hacer entrega del título judicial No. 400100007251576, que reposa en el plenario a nombre de la señora Hercilia Quintero de Torres q.e.p.d., al profesional del derecho para que haga parte de la sucesión de la causante.

Revisadas las actuaciones del presente trámite posterior, se colige que se incurrió en un yerro al ordenar la entrega del título judicial, no correspondiendo con la realidad procesal.

Para mayor proveer se señala que el artículo 132 del C.G.P. *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

En consecuencia, se lo anterior, efectuado el control de legalidad al presente proceso, se hace necesario dejar sin valor el numeral segundo del auto de fecha 4 de octubre de la presente anualidad.

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca,

Resuelve:

Primero: Dejar sin valor el numeral segundo del auto de fecha 4 de octubre de la presente anualidad, en virtud a los razonamientos antes expuestos.

ASUNTO	Control de Legalidad
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 200200013
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Segundo: Teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar al plenario la Escritura Pública que protocoliza el inventario y avalúo que conste la adjudicación de la suma de \$38'269.256.00, a los herederos determinados de la causante Hercilia Quintero de Torres.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a666caa752e8b479308eb00370ab5cd6e46ac64a038d41ad18352ebc412af8c
Documento generado en 19/10/2021 04:57:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Copias Simples
PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 200400064	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Conforme con el mensaje de datos allegado el día doce (12) de octubre del año en curso por la profesional del derecho, se dispone:

Primero: Se le indica al togado que proceda a realizar la gestión pertinente ante la secretaria del despacho, como quiera que para la expedición de copias simples no se requiere orden por parte de la titular del despacho, conforme lo previsto en el artículo 115 del CGP.

Segundo: Se le pone de presente que en el microsítio de la rama judicial se informó que ya contamos con atención personalizada, en el horario de 9 am a 11 am de lunes a viernes, días hábiles, ingresar a este link en el horario antes mencionado para ser atendido en forma personalizada: <https://bit.ly/3cACCoe>, en esta ventanilla virtual, podrá pedir citas, acceso a proceso, solicitud de copias, entre otros, lo invitamos a hacer uso de estos nuevos mecanismos. Acceda a este link para mayor información: <https://bit.ly/3eMUAqf> y enterarse de todos nuestros servicios de otro lado podrá comunicarse al número de celular 3183616715.

Notifíquese,

Rama Judicial


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

catura

inamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DÍANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO	Copias Simples
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 200400064
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Código de verificación:
77e8fcd05c46af9f55a9fc37fe87186d3a8ca0a24ba5ae26326d67c3283be89e
Documento generado en 19/10/2021 04:58:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Reconoce Personería
PROCESO	Abreviado de Rendición provocada de Cuentas Principal
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201500343	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Conforme con el mensaje de datos allegado el día siete (07) de septiembre del año en curso por la profesional del derecho del extremo activo, el Despacho dispone:

Primero: Se reconoce personería adjetiva a la abogada Lina Brighth Culma Zambrano, como apoderada judicial de la parte demandante José Miguel Salvador Corredor Cuervo y Edgar Constantino Corredor Cuervo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo: Previo a dar curso a la solicitud que antecede, la profesional del derecho del extremo activo, indique con claridad la solicitud que eleva, así mismo de cabal cumplimiento al inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
356e2aad0b1dd69da6df25b27a8199f49ee39ec4a4faff84ee341a613fe7e5d4
Documento generado en 19/10/2021 04:58:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Derecho Postulación
PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201700218	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Conforme al mensaje de datos de fecha veintinueve (29) de julio de la presente anualidad, analizado el plenario, se dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la actualización de la dirección de la parte demandante, a saber:

Nombre	Dirección
Laura Marina Correa Galeano Alicia Galeano de Correa	Manzana 24 Casa 20 - Sector A Barrio Parque Industrial Pereira - Risaralda Celular: 3213461208 60 (6) 3414602.

Secretaria tenga en cuenta la actualización, para efecto de comunicaciones a la parte actora.

Segundo: En cuanto a la solicitud elevada, se le indica a la memorialista que de aplicación a lo normado en el art. 73 del C.G.P., esto es, *"las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado..."*.

Para tal efecto, toda solicitud deberá elevarla mediante profesional del derecho.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

ASUNTO	Derecho Postulación
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201700218
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7234ccee02d439a8423d4441d0957e89bf7ec386e2c1f969262a1c128ff472da

Documento generado en 19/10/2021 04:58:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Tiene por Notificado demandado Corre Traslado Excepciones
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900216	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que dentro del término legal conferido el demandado David Duque Robayo guardó silencio, no contestó la demanda por ende no propuso excepciones.

Segundo: En virtud a lo normado en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada Excalibur Energía S.A.S., por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aea8d4f65fdd71codcc503895ae3a37aae870096d15d81acdbecd3e1bfff16ea

Documento generado en 19/10/2021 04:52:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca - Línea Celular Institucional 3183616715	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AS-021-21-IV	io2ccsoacha@cendoi.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Decreto Terminación Por Desistimiento Tácito
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000147	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Asunto A Tratar

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, que derogó el artículo 346 del Código de procedimiento Civil.

Antecedentes

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que en auto calendado diecinueve (19) de agosto de la presente anualidad, en donde se indica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que no se ha podido continuar con el trámite de instancia, concediendo para tal efecto el término de treinta (30) días.

Como es evidente, a pesar de haberse requerido a la parte actora, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho; en consecuencia y como quiera que ha fenecido el término consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se procede a decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

Consideraciones

De conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 626 del Código General del Proceso, se dispuso que a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012) quedan derogados: los artículos 19, 90, 91, 346, 449, y 690 del Código de Procedimiento Civil; y todas las que sean contrarias a las que entran en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012).

Así las cosas, encontrándose vigente el artículo 317 del C.G.P., que derogó el artículo 346 del C.P.C., el cual indica que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

ASUNTO	Decreta Terminación Por Desistimiento Tácito
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202000147
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el asunto de marras, nótese que la parte demandante, no cumplió con el requerimiento ordenado en el auto calendado diecinueve (19) de agosto de la presente anualidad, dentro del término legal concedido, en consecuencia, es procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y disponer el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Primero: Decretar La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiese.

Tercero: Condenar a la parte demandante en costas. Tásense.

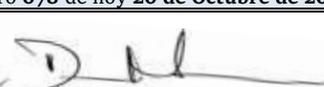
Cuarto: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$500.000. Secretaría proceda a realizar liquidación de costas.

Quinto: Desglósen los documentos que sirvieron de base para la admisión.

Sexto: Archívese la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Decreta Terminación Por Desistimiento Tácito
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202000147
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

390d137735be4f39e3530f733c2aad8e4fbf6255e3b8e124514b1a10852ebebo

Documento generado en 19/10/2021 04:53:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Señala Fecha Art. 372 C.G.P.
PROCESO	Verbal Reivindicatorio
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100019	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio por pasiva, y verificado que el 11 de junio del corriente año, se dejó constancia de la fijación de las excepciones de mérito, en el micrositio de la Rama Judicial por parte de la Secretaria del Despacho; a efecto de llevar a cabo la para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el día **diez (10)** del mes de **noviembre** del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las **9:30 am**, en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: Indíqueseles a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DÍANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

ASUNTO	Señala Fecha Art. 372 C.G.P.
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100019	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ced4990986e39fe6393b7b40cc6e1767669a028787aedc2234900f744451b7ab

Documento generado en 19/10/2021 04:53:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Termina Proceso Cuotas En Mora
PROCESO	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100037	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Se ha presentado escrito auténtico (art. 461 C.G.P.), donde la parte actora solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación (**PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto del Pagare No. 900000368041**). El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes y el contenido del 461 C.G.P. ibídem citado **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago PARCIAL DE LA OBLIGACION respecto del Pagare No. 900000368041.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Ofíciase.

Tercero: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

Cuarto: A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución con las constancias de que tanto la obligación principal como sus garantías siguen vigentes a favor del acreedor demandante.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias en el one drive.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

ASUNTO	Termina Proceso Cuotas En Mora
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100037
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ab38boof3689ea45d199991af54f9b9e414561b8f906dc618cce738bf02857d

Documento generado en 19/10/2021 04:53:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Termina Proceso Por Pago Total
PROCESO	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100037	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Analizado el plenario, se observa que se ha presentado escrito auténtico (art. 461 C.G.P.), donde la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (**respecto del Pagaré No. 2230093596 y suscrito el 09 de marzo de 2019**). El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes y el contenido del 461 C.G.P. ibídem citado **RESUELVE**:

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago **TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Ofíciase.

Tercero: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

Cuarto: A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución y hágasele entrega única y exclusivamente a él demandado, con la constancia de su cancelación total, dejando la constancia en el proceso digital.

Quinto: Sin costas procesales.

Sexto: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

ASUNTO	Termina Proceso Por Pago Total
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100037
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98de9ca61cc197c64ba21af03316d6cd750792d3e18104750a4e20826484100e
Documento generado en 19/10/2021 04:53:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Conducta Concluyente - Secretaría dar acceso Inmediato
PROCESO	Verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100048	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede los memoriales allegados los días tres (03) de junio, dos (02) de septiembre de la presente anualidad, por el apoderado judicial de la parte demandada, el Despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **Mónica Patricia Roa Osuna y Sandra Patricia Osuna** quienes confieren poder a profesional del derecho.

Segundo: Se reconoce personería al abogado Ricardo Amaya Rozo, como apoderado judicial de las demandadas **Mónica Patricia Roa Osuna y Sandra Patricia Osuna**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

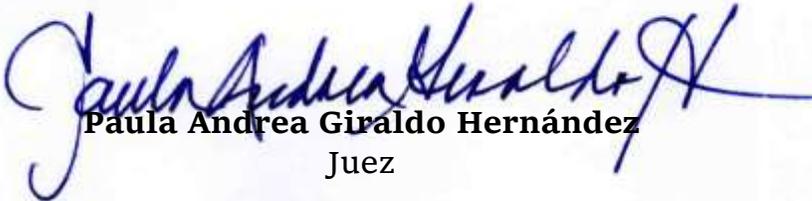
Tercero: Por Secretaría, contabilice el término de traslado de la demanda, a las demandadas **Mónica Patricia Roa Osuna Y Sandra Patricia Osuna**, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma mencionada en el numeral primero del presente proveído, a efecto de garantizarle, el derecho de defensa y contradicción en el presente asunto. Remítase copia del traslado del libelo demandatorio y concédase en forma **inmediata** acceso virtual al expediente. Dejase las constancias respectivas en el expediente digital.

Cuarto: Téngase en cuenta la comunicación allegada por parte del Jefe de la Oficina asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co. - Línea Celular Institucional 3183616715.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Conducta Concluyente - Secretaria dar acceso Inmediato
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100048	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f84860e5849481d05e93ef574a3023bc19d3745a037751928d51588172d68coc

Documento generado en 19/10/2021 04:53:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Decreta Terminación Por Desistimiento Tácito
PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100061	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Asunto A Tratar

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, que derogó el artículo 346 del Código de procedimiento Civil.

Antecedentes

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que en auto calendado diecinueve (19) de agosto de la presente anualidad, en donde se indica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que no se ha podido continuar con el trámite de instancia, concediendo para tal efecto el término de treinta (30) días.

Como es evidente, a pesar de haberse requerido a la parte actora, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho; en consecuencia y como quiera que ha fenecido el término consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se procede a decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

Consideraciones

De conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 626 del Código General del Proceso, se dispuso que a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012) quedan derogados: los artículos 19, 90, 91, 346, 449, y 690 del Código de Procedimiento Civil; y todas las que sean contrarias a las que entran en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012).

Así las cosas, encontrándose vigente el artículo 317 del C.G.P., que derogó el artículo 346 del C.P.C., el cual indica que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

ASUNTO	Decreta Terminación Por Desistimiento Tácito
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100061
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

En el asunto de marras, nótese que la parte demandante, no cumplió con el requerimiento ordenado en el auto calendarado diecinueve (19) de agosto de la presente anualidad, dentro del término legal concedido, en consecuencia es procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y disponer el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Primero: Decretar La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Ofíciense.

Tercero: Condenar a la parte demandante en costas. Tásense.

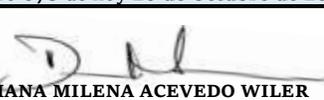
Cuarto: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$500.000. Secretaría proceda a realizar liquidación de costas.

Quinto: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión.

Sexto: Archívese la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

ASUNTO	Decreto Terminación Por Desistimiento Tácito
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100061
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b90b7afd1670d3a50db590b492be44d854285be78d1dec02fd4514895a1558d

Documento generado en 19/10/2021 04:53:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Previo
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100075	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, los mensajes de datos de fecha veinticinco (25) de agosto y catorce (14) de septiembre del año en curso, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone que previo a tener en cuenta el cumplimiento a lo normado en el art. 291 y 292 del C.G.P., deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, remitido por empresa de correo que certifique su envío.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito

Juzgado De Circuito Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23503895338f380f9ccf812b8a4b5a06053ca466932753808aa8c21c639acd4f

Documento generado en 19/10/2021 04:53:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Decreta Terminación Por Desistimiento Tácito
PROCESO	Expropiación
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100088	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Asunto A Tratar

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, que derogó el artículo 346 del Código de procedimiento Civil.

Antecedentes

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que en auto calendado diecinueve (19) de agosto de la presente anualidad, en donde se indica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que no se ha podido continuar con el trámite de instancia, concediendo para tal efecto el término de treinta (30) días.

Como es evidente, a pesar de haberse requerido a la parte actora, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho; en consecuencia y como quiera que ha fenecido el término consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se procede a decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

Consideraciones

De conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 626 del Código General del Proceso, se dispuso que a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012) quedan derogados: los artículos 19, 90, 91, 346, 449, y 690 del Código de Procedimiento Civil; y todas las que sean contrarias a las que entran en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012).

Así las cosas, encontrándose vigente el artículo 317 del C.G.P., que derogó el artículo 346 del C.P.C., el cual indica que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

ASUNTO	Decreta Terminación Por Desistimiento Tácito
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100088
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el asunto de marras, nótese que la parte demandante, no cumplió con el requerimiento ordenado en el auto calendado diecinueve (19) de agosto de la presente anualidad, dentro del término legal concedido, en consecuencia es procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y disponer el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Primero: Decretar La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiese.

Tercero: Condenar a la parte demandante en costas. Tásense.

Cuarto: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$500.000. Secretaría proceda a realizar liquidación de costas.

Quinto: Desglósen los documentos que sirvieron de base para la admisión.

Sexto: Archívese la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Decreta Terminación Por Desistimiento Tácito
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100088
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a4dbedf251981d55c35002adbbde6ad47d8a6a5e03fc06fa71ea935a59d88d9

Documento generado en 19/10/2021 04:53:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Requiere Parte Actora
PROCESO	Verbal de Responsabilidad Civil
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100100	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Requíerese al apoderado judicial de la actora, para que se sirva dar cabal cumplimiento al inciso tercero del numeral primero del proveído calendado ocho (08) de julio de la presente anualidad, esto es, de aplicación a lo normado en los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; para tal efecto se le concede el término de treinta (30) días.

Vencido el término señalado en el numeral anterior, sin pronunciamiento del profesional del derecho, se procede a dar aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c01c353c193578234f6d7db51e26a645ad4330d95ae2029f4876a53d8ee4e74e
Documento generado en 19/10/2021 04:53:51 PM

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca - Línea Celular Institucional 3183616715	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AS-022-21-IV	jo2ccsoacha@cendoi.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	Requiere Parte Actora
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100100
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Requiere parte actora
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100110	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Analizado el plenario, se dispone:

Primero: Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cabal cumplimiento al antepenúltimo inciso del proveído calendado veintinueve (29) de julio de la presente anualidad, esto es, de aplicación a lo normado en los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; para tal efecto se le concede el término de treinta (30) días.

Segundo: A efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto que libro el mandamiento ejecutivo, según el caso), advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Vencido el término señalado en el numeral primero, sin pronunciamiento del profesional del derecho, se procede a dar aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Requiere parte actora
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100110
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aba1c5b99cd31c13b1b25a0f437db760a29c0b1c7cb15f4f0aa73546c4800a4
Documento generado en 19/10/2021 04:54:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Contesta Demandado - Secretaria dar Cumplimiento Art. 110 C.G.P. - Corre Traslado Juramento Estimatorio
PROCESO	Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100111	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Conforme a los mensajes de datos allegados el día veinte (20) de agosto y veintiuno (21) de septiembre del año en curso por los profesionales del derecho de los extremos procesales, el Despacho dispone:

Primero: Téngase por notificada del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo normado en el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020, a la demandada Cencosud Colombia S.A, representada legalmente por la señora Karen Paola Rodríguez Morales, quien a través de profesional del derecho allegó escrito de contestación de la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, proponiendo excepciones de mérito denominadas: **i.** El demandante nunca ha sido poseedor de los inmuebles de propiedad exclusiva de CENCOSUD; **ii.** Los perjuicios reclamados en este proceso, aunque improcedentes, tienen origen en un contrato que existió entre las partes: inexistencia del derecho de posesión que ahora se reclama; **iii.** El contrato mediante el cual el demandante tuvo la tenencia de un área de 700 m2 de propiedad de CENCOSUD ya terminó; **iv.** Inexistencia de perjuicios atribuibles a CENCOSUD; **v.** Las supuestas inversiones realizadas por el demandante fueron realizadas bajo su propia cuenta y riesgo, ya se encuentran amortizadas y de ninguna manera pueden trasladarse a CENCOSUD: Nadie puede alegar su propia culpa; **vi.** El demandante no cumplió con la carga de la prueba; **vii.** Incumplimiento del deber de mitigar los daños. Excepciones previas y Objeción al juramento estimatorio.

Segundo: Se reconoce personería adjetiva a la abogada María Lucía Posada Isaacs, como apoderada judicial de la parte demandada Cencosud Colombia S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Advertido que se encuentra integrado el contradictorio y quienes conforman la parte pasiva, al momento de contestar la demanda, formularon excepciones de mérito, se ordena por secretaría, fijar el presente asunto en lista del artículo 110 del C.G.P., a través de la página web oficial de la Rama Judicial, a efecto de correrle traslado de las mismas, a la parte demandante. Remítasele copia de la contestación de la demanda a la parte actora, a través del correo electrónico del Juzgado, dejándose las constancias respectivas en el expediente.

ASUNTO	Contesta Demandado - Secretaria dar Cumplimiento Art. 110 C.G.P. - Corre Traslado Juramento Estimatorio
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100111
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Cuarto: A efecto de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de cinco (05) días, a la parte demandante, quien hizo la estimación de perjuicios, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DÍANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31f370f3a0aecdbaa1d9195b9f0c5c90bc7b403e9c8c5e5f8a82ead512cfoddf

Documento generado en 19/10/2021 08:26:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Requiere parte actora
PROCESO	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100145	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha seis (06) de octubre de la presente anualidad, analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Obre en autos e incorpórese la comunicación 1-32-274-562-0408 de fecha 1 de octubre de 2021, allegada por Dora Santamaria Santamaria Funcionaria GIT Administración Cobro de Menor Cuantía División Gestión de Cobranzas “DIAN”, en donde indica que Jorge Humberto Vaca Aragón a la fecha no presenta deudas exigibles tributarias con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Seccional Bogotá por concepto de impuestos tributarios, aduaneros y/o cambiarios.

Segundo: Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cabal cumplimiento al antepenúltimo inciso del proveído calendado veintinueve (29) de julio de la presente anualidad, esto es, de aplicación a lo normado en los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; para tal efecto se le concede el término de treinta (30) días.

Tercero: A efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto que libro el mandamiento ejecutivo, según el caso), advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Cuarto: Vencido el término señalado en el numeral primero, sin pronunciamiento del profesional del derecho, se procede a dar aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

ASUNTO	Requiere parte actora
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100145
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c109089544e29d8cfd3f2ef7c17fe69605091f860836a3d2b73eb5b5e5112d2a
Documento generado en 19/10/2021 08:26:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Contesta Demanda - Correr Traslado Excepciones
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100147	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha primero (01) y quince (15) de septiembre del año en curso, allegado por los profesionales de los extremos procesales, el Despacho dispone:

Solicitud 1: No se tiene en cuenta la notificación adosada por la parte actora, toda vez que conforme el artículo 8º del Decreto Ley 806 del 2020, no se allegó el cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

Solicitud 2: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 41 del, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T., a la parte demandada **Eternit Colombia S.A.**, quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y proponiendo excepciones de mérito denominadas: Inexistencia De Enfermedad Calificada De Origen Laboral O Profesional Del Señor Brayan Steven Torres; Inexistencia De Fuero De Salud - Estabilidad Laboral Reforzada En Cabeza Del Señor Brayan Steven Torres: Buena Fe; Cobro De Lo No Debido.

Solicitud 3: Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de **Eternit Colombia S.A.**,

Solicitud 4: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Francia Marcela Perilla Ramos, como apoderado judicial de la parte demandada **Eternit Colombia S.A.**, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Solicitud 5: Integrado el contradictorio por pasiva y en aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, es decir, obligatoria implementación de la oralidad, se señala el día _____ del mes de ____ del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 10:00 a.m., a efecto de llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN** y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles

ASUNTO	Contesta Demanda - Correr Traslado Excepciones
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100147
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Secretaría, háganselas prevenciones legales.

Indíquesele a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

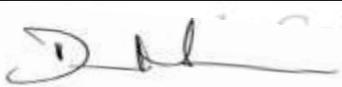
Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

Rama Judicial



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Contesta Demanda - Correr Traslado Excepciones
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100147	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b20edb9cebd05d9c778b50a6c30c2acd227e237bbfec277b6cf606c8210a7cf

Documento generado en 19/10/2021 04:54:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Reforma de la Demanda
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100158	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

ASUNTO A TRATAR

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

La apoderada de la sociedad demandante presenta reforma la demanda, la que consiste en modificar la pretensión primera de la demanda.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
2. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”*

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron las pretensiones.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

RESUELVE

Primero: Aceptar la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

ASUNTO	Reforma de la Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100158
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Segundo: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

- a. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **Perazza S.A.S.** y en contra de **Agrícola y Veterinaria El Pato Agroveterinaria EL PATO S.A.S.** ahora **EL PATO COMPANY S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Contenido del "**Contrato de Obra Civil y Diseño de Imagen, Retail Proyecto Edificio El Pato**" y del "**Otros Si N.1**".

1.1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$155.000.000.00), correspondiente a la cláusula penal consagrada en la cláusula decimoprimera del CONTRATO GLOBAL DE OBRA CIVIL Y DISEÑO IMAGEN, RETAIL ALMACEN EL PATO suscrito por las partes.

1.2. Se niega el mandamiento ejecutivo respecto a la petición de ordenar el pago de interés moratorio sobre la anterior pretensión. Lo anterior, toda vez ambos conceptos (cláusula penal e interés moratorios) resulta incompatibles entre sí, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1592 y 1617 del Código Civil.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago al tenor de lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (05) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite (Art. 442 regla 1 del C.G.P.)

Se **requiere** a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento ejecutivo, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiéndole, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la

ASUNTO	Reforma de la Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100158
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Firmado Por:

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea43587017f03efea925b138a9c3a5e19871f4518c6a3eb89d7cd613e0332e1e

Documento generado en 19/10/2021 04:54:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Admite Demanda
PROCESO	Verbal Acción Publiciana
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100179	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admítase en legal forma la demanda **Verbal Acción Publiciana**, formulada a través de apoderada judicial por **Alfredo Vásquez Cortes** contra, **Herederos determinados e indeterminados de causante Miguel Javier Rojas Sánchez (q.e.p.d.) y demás administradores de la herencia del causante.**

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el art. 951 del Código Civil.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de **\$73.800.000,00**, de conformidad al numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.

En relación con el vídeo que menciona se le recuerda que el Despacho es piloto en Digitalización y virtualidad, contamos con ventanilla virtual en el horario de 9am a 11 am de lunes a viernes, días hábiles, allí podrá pedir citas, acceso a proceso, solicitud de copias, entre otros, la invitamos a hacer uso de estos nuevos mecanismos acceda a este link para mayor información:  <https://bit.ly/3eMUAqf> y enterarse de todos nuestros servicios. O ingresar a este link en el horario antes mencionado para ser atendido en forma personalizada:  <https://bit.ly/3cACCoe>. De otro lado podrá comunicarse al número de celular 3183616715 para el efecto.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DÍANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Admite Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100179
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dd2b0f39ab86861466f856d3ea77968b99cb67ff869921ebed93e34bf8535
fd

Documento generado en 19/10/2021 04:54:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Admite Demanda
PROCESO	Divisorio Venta de Cosa Común
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100180	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admítase en legal forma la **Demanda Divisoria Venta De Cosa Común**, formulada a través de apoderada judicial por **Rosa Cecilia Martínez Padilla** contra **Lucila Martínez Padilla; María Elsa Martínez Padilla; José David Martínez Pinto** en calidad de heredero del causante **José Joaquín Martínez Padilla (q.e.p.d.)**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 preferiblemente, en concordancia con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Inscríbese la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N°. 051-4445 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la zona respectiva, de conformidad en lo normado en los artículos 409 y 592 del Código General del Proceso. Ofíciase.

Se reconoce personería al abogado Carlos Augusto Hurtado Molina, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca - Línea Celular Institucional 3183616715	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AI-058-21-IV	IO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	Admite Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100180
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3a2666e2ca287977bf89daf918d1a83021e5b2777d60d1b269doe87213f0816
Documento generado en 19/10/2021 04:54:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Admite Demanda
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100181	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

Admítase la demanda **Ordinaria Laboral De Primera Instancia** impetrada a través de apoderado judicial **Amparo Camacho López, Miller Augusto Castiblanco Camacho y en representación de su menor hijo José Martin Castiblanco Gómez** en su calidad de cónyuge, hijo y nieto del causante Pedro Alfonso Castiblanco Rodríguez (q.e.p.d.) contra **Eternit Colombia S.A.**, su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el **término legal de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

A la parte demandada notifíquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado Alejandro Cortes Méndez, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

ASUNTO	Admite Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100181
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ce483ffed86c1ded48a490d8130a9d54a76f9d363a78add267df8d05bae3f93

Documento generado en 19/10/2021 04:54:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Rechaza Demanda
PROCESO	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100182	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintitrés (23) de septiembre de 2021.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez




NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c3ddc5abb66136a21029c0fc6307f291bb54a6f6d3b40f9fa0a43478ee68c11
Documento generado en 19/10/2021 04:54:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª No.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca - Línea Celular Institucional 3183616715	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AI-059-21-IV	io2ccsoacha@cendoi.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Rechaza Demanda
PROCESO	Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100185	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintitrés (23) de septiembre de 2021.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

icatura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2236708587fc999b5cdd6dde355637886890924952cd5de2924ab9f255fcc57e

Documento generado en 19/10/2021 04:55:00 PM

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca - Línea Celular Institucional 3183616715	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AI-060-21-IV	JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	Rechaza Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100185
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Inadmitir Demanda
PROCESO	Ejecutivo Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100192	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegue el certificado de existencia y representación legal de Litigar Punto Con S.A.S., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

Segundo: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada Fundación Liceo Domingo Sabio, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

Tercero: De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del art. 25 del C.P.L. en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, esto es informe de la dirección electrónica que se registra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la subsanación de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:  jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co. -  Línea Celular Institucional 3183616715.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Inadmite Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100192
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68002f2b45640e7f205c9d577e2d3dc88275e347a9e905769737ac5b27e78d9f

Documento generado en 19/10/2021 04:55:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Rechaza Demanda
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100210	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda (art. 25 y 26 del C.P.L.), observa el despacho que el asunto repartido a este Juzgado, es de competencia de los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., como quiera que en virtud a lo normado en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como quiera que la entidad de seguridad social demandada tiene su domicilio en Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., para que avoque conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta el domicilio de la entidad de seguridad social demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar De Plano la demanda por falta de competencia por el factor funcional.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., - reparto, dejando las constancias de rigor en el one drive. Ofíciase.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

ASUNTO	Rechaza Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100210
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7125e43bb28ad1dafo5c99d5b41cb8801c857765be42e853e02b9dfoe318ca2b

Documento generado en 19/10/2021 04:55:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Señala Fecha
PROCESO	Prueba Extra Proceso
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100211	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Por reunir la solicitud los requisitos legales establecidos en el artículo 184 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

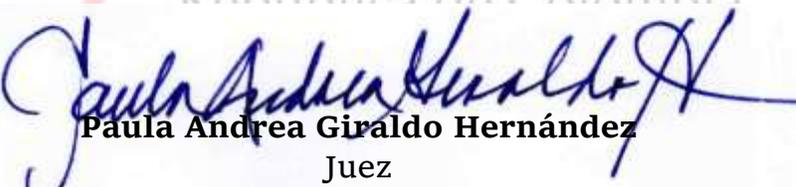
Primero: Decretar el interrogatorio de parte de la señora Marina Bello de Landinez, como prueba extraprocesal solicitada a través de apoderado judicial por el señor Luis Fernando Téllez Jiménez.

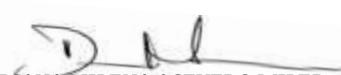
Se fija como fecha y hora para recepcionar la declaración de parte de la señora Marina Bello de Landinez, el día **nueve (09)** del mes de **noviembre** del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las **09:30 a.m.** Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Notifíquese el presente proveído y la fecha antes mencionada a la parte convocada, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 183, en concordancia con los artículos 291 y 292 ibídem del Código General del Proceso, y 8º del Decreto 806 de 2020.

Segundo: Se reconoce personería al abogado Edgar Miguel Urrego, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

ASUNTO	Señala Fecha
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100211
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e2d8c099c5ee9d619073894e9d23706745fad0561ac8717650ffd6f2a2fbd5e

Documento generado en 19/10/2021 04:56:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Inadmitir Demanda
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100212	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar nuevo memorial poder, dirigido al juez competente para conocer del presente asunto, indicando la totalidad de pretensiones declarativas y de condena, así como los extremos temporales de la relación laboral que solicita se declare, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1º, 2º, 3º y 6º del artículo 25 del C.P.L.

Segundo: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada URBASER SOACHA S.A. E.S.P., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la subsanación de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉️ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co - 📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Inadmite Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100212
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f75b95fd52aa1822ac90a61a0f2fc20681b46b61b10960fe43114d77897a5f4

Documento generado en 19/10/2021 04:56:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Inadmitir Demanda
PROCESO	Expropiación
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100213	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, esto es, copia del recurso de reposición formulado en contra de la Resolución N°. 20216060007245 del 14 de mayo de 2021 por la parte demandada y copia del recurso de reposición formulado en contra de la Resolución N°. 20216060007245 del 14 de mayo de 2021 por la parte demandada; dando aplicación a lo normado en el numeral tercero del art. 84 del C.G.P.

Segundo: De cumplimiento al numeral 10° del art. 82 del C.G.P., esto es la dirección física de la parte demandada; como quiera que se evidencia documental en la cual reposa la dirección física.

Tercero: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada Leydi Andrea Acosta Ruiz, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es   j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, -  Línea Celular Institucional 3183616715.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Inadmite Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100213
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78ba335f640109a4dedcc8c19cf3c27cb29d5a21b8557c4ce6e0345f4b6ccd
7f**

Documento generado en 19/10/2021 04:56:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Rechaza Demanda
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 20210214	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda (art. 25 y 26 del C.P.L.), observa el despacho que el asunto repartido a este Juzgado, es de competencia de los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., como quiera que en virtud a lo normado en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como quiera que la entidad de seguridad social demandada tiene su domicilio en Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., para que avoque conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta el domicilio de la entidad de seguridad social demandada.

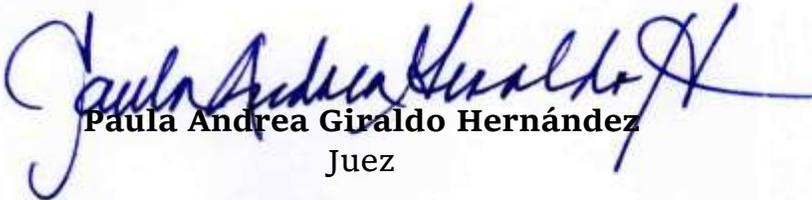
Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar De Plano la demanda por falta de competencia por el factor funcional.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., - reparto, dejando las constancias de rigor en el one drive. Ofíciase.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

ASUNTO	Rechaza Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 20210214
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce7ebo47997755boe4c9803669f13215121c409deb5f49323a9f06c01bd94ee2

Documento generado en 19/10/2021 04:56:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Rechaza Demanda
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100215	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda (art. 25 y 26 del C.P.L.), observa el despacho que el asunto repartido a este Juzgado, es de Competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, como quiera que en virtud a lo normado en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, donde existen dichos despachos, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, para que avoque conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta la sumatoria del valor de las pretensiones al tiempo de la formulación de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve

Primero: Rechazar de Plano la demanda por falta de competencia por el factor funcional.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en la base de datos del Juzgado. Ofíciase.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito

ASUNTO	Rechaza Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100215
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6adeaaed8f73b7c5e08b5704f48fd47106df290a90821f439fbc6d9a13fdbeb

Documento generado en 19/10/2021 04:57:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Inadmitir Demanda
PROCESO	Restitución De Tenencia De Bien Inmueble
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100216	
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es inadmitirla para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Acredite en debida forma la calidad de heredero del causante Marcos Hernán Rueda Vásquez, dando aplicación a lo normado en el numeral segundo el art. 82 del C.G.P.

Segundo: De aplicación al art. 83 del C.G.P., esto es, indique con claridad la ubicación de la habitación y el parqueadero, con sus linderos actuales, área, longitudes, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifique.

Tercero: Allegue al expediente el certificado de tradición del bien inmueble N°.051-69473, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Cuarto: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de Restaurante El Recreo Rico Sabor, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, sus anexos a la parte pasiva y del escrito subsanatorio.

Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Carrero Mancera, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co - ☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 078 de hoy 20 de Octubre de 2021

ASUNTO	Inadmite Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100216
Soacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)	


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6974186a3ebdb83804ccea00a76c4007e484e69ecc2e835495c65a0002daa5a
 Documento generado en 19/10/2021 08:26:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura

 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca